



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1080-SPA-776  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 06557 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 MAY 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1080-SPA-776, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) TIENEN UN PERRO ADULTO DE EDAD AVANZADA, EL CUAL ESTA AMARRADO CON UNA CADENA DIRECTA AL CUELLO LO CUAL SE VE QUE ES MUY PESADA YA QUE AL PERRO LE CUESTA TRABAJO LEVANTARSE, NO [sic] LE PROPORCIONAN ALIMENTO DE COMIDA DE MANERA REGULAR POR LO CUAL ESTA MUY FLACO (...) LO AMARRAN A UN ÁRBOL EN EL PATIO DEL DOMICILIO, EL LUGAR SE ENCUENTRA LLENO DE TRIQUES, BASURA, ORINES Y HECES FECALES, LA CADENA NO LE PERMITE MOVIMIENTO AL ANIMAL, LE TIENEN UNA CASA DE PERRO A LA CUAL NO LE ES POSIBLE METERSE Y ACOMODARSE, POR LO QUE NO LE SIRVE DE RESGUARDO EN CONTRA DE LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS (...) [Ubicación de los hechos: calle Sucopo, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan; como referencia en la entrada hay una malla que rodea el inmueble, dentro se visualiza un brincolín, afuera hay siempre estacionado un carro viejo, casi esquina con Ferrocarril de Cuernavaca]. (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sucopo, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1080-SPA 776  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 5 5 7 -1025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin que persona algún atendiera la diligencia, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente; cabe señalar que, desde la vía pública se constató que al interior del domicilio, se encontraba un canino atado a un árbol, sin poder determinar mayores características.

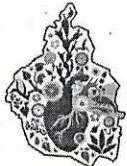
En respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser responsable del canino señalado, se comunicó con personal de esta entidad, refiriendo que se trata de un canino, mestizo, pelaje atigrado, geronte, que responde al nombre de "Roquer", el cual es alojado en el patio del inmueble, donde es atado debido a que está construyendo en el domicilio, no obstante, recibe paseos; proporcionando soporte fotográfico donde se constató lo siguiente: canino, macho, mestizo, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, el cual es atado en el patio del lugar, donde cuenta con una casa para su resguardo, asimismo, exhibió fotos de los paseos al ejemplar.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos del maltrato animal que refería, tales como, fotografías videos o cualquier medio que soportara su información actual, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin que persona algún atendiera la diligencia, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente; cabe señalar que, desde la vía pública se constató que al interior del domicilio, se encontraba un canino atado a un árbol, sin poder determinar mayores características.
- En respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser responsable del canino señalado, se comunicó con personal de esta entidad, refiriendo que se trata de un canino, mestizo, pelaje atigrado, geronte, que responde al nombre de "Roquer", el cual es alojado en el patio del inmueble, donde es atado debido a que está construyendo en el domicilio, no obstante, recibe paseos; proporcionando soporte fotográfico donde se constató lo siguiente: canino, macho, mestizo, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, el cual es atado en el patio del lugar, donde cuenta con una casa para su resguardo, asimismo, exhibió fotos de los paseos al ejemplar.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos del maltrato animal que refería, tales como, fotografías videos o cualquier medio que soportara su información actual, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1080-SPA-776  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 5 5 7 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KGH/LGGG/CSO